

ESTATUTOS DEL CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO -CELAM-

Aprobado en la Asamblea Extraordinaria realizada del 20 al 21 de julio de 2021 y con la incorporación de las indicaciones del Dicasterio para los Obispos del 20 de junio de 2022.

Aprobado por el Santo Padre Francisco el 1 de octubre de 2022 mediante Decreto del Dicasterio para los Obispos del 3 de octubre de 2022 por tres años.

ÍNDICE GENERAL

PARTE I. Naturaleza y finalidad.

PARTE II. Miembros y órganos del CELAM.

CAPÍTULO I. Los Presidentes de las Conferencias Episcopales.

CAPÍTULO II. Los Secretarios Generales de las Conferencias Episcopales.

CAPÍTULO III. La Presidencia del CELAM.

CAPÍTULO IV. La Secretaría General del CELAM.

CAPÍTULO V. El Presidente del Consejo de Asuntos Económicos.

PARTE III. Asambleas Generales y otras reuniones.

CAPÍTULO I. Asamblea General.

CAPÍTULO II. Otras reuniones.

PARTE IV. Administración y finanzas.

CAPÍTULO I. La administración financiera.

CAPÍTULO II. El Consejo de Asuntos Económicos.

CAPÍTULO III. La Dirección de Administración y Finanzas.

PARTE V. Organismos de servicios específicos del CELAM.

CAPÍTULO I. El Comité de Coordinación pastoral.

CAPÍTULO II. La Dirección de Planeación.

CAPÍTULO III. Los Centros Pastorales.

CAPÍTULO IV. Las Regiones.

CAPÍTULO V. El Equipo de Reflexión Teológico-Pastoral.

PARTE VI. Modificación de los Estatutos.

PARTE VII. Extinción.

PARTE I

NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 1. El Consejo Episcopal Latinoamericano, CELAM, es un organismo episcopal de servicio a la comunión de las Conferencias Episcopales, que sirven al Pueblo de Dios, en las Iglesias de América Latina y del Caribe, para el ejercicio de la misión evangelizadora en conformidad al can. 459, en comunión y bajo la autoridad del Romano Pontífice.

Artículo 2. El CELAM, como institución de servicio, promueve la vida de la Iglesia, fortalece su misión evangelizadora, anima el encuentro con Jesucristo y contribuye a la colegialidad de los Obispos mediante el discernimiento, la acción sinodal, la reflexión, la formación y la coordinación pastoral.

Artículo 3. Son funciones del CELAM:

1. Favorecer la comunión entre los Obispos de América Latina y El Caribe y sus Episcopados.
2. Promover el ejercicio coordinado de la colegialidad episcopal, sosteniendo a los Obispos en el ejercicio de su ministerio en espíritu sinodal.
3. Facilitar la práctica de una comunicación y cooperación más estrechas entre los Obispos y las Conferencias Episcopales que forman parte del CELAM, respetando la autoridad de cada Obispo y Conferencia.
4. Observar, estudiar y discernir la realidad eclesial y social de América Latina y El Caribe, analizando los problemas de interés común, con miras a ofrecer servicios, promover e inspirar de manera subsidiaria orientaciones, criterios y líneas generales innovadoras y pertinentes, para una acción pastoral profética, sinodal y de mayor incidencia en el contexto latinoamericano y caribeño.
5. Crear espacios de formación y experiencias de sinodalidad y corresponsabilidad, tanto en la toma de decisiones y en el anuncio del Evangelio, como en la construcción de la sociedad y cuidado de la casa común, impulsando una mayor participación de todos los fieles en sus diversos carismas, vocaciones y ministerios.
6. Animar y servir a los procesos e iniciativas comunes de evangelización que favorezcan el encuentro personal y comunitario con Jesucristo y que manifiesten la presencia dinámica, sinodal, kerigmática y transformadora de la Iglesia Católica en América Latina y El Caribe, valorando particularmente las expresiones de la piedad popular.
7. Profundizar en la identidad católica de los bautizados, don de Dios e instrumento para el diálogo ecuménico e interconfesional, propio de América Latina y El Caribe, favoreciendo una formación de los discípulos misioneros actualizada y con enfoque pastoral y latinoamericano.
8. Procurar el ordenado desarrollo de los Organismos y movimientos de la Iglesia de América Latina y El Caribe, en especial de la Amazonia, para lograr una mayor articulación, coordinación, incidencia y comunicación.

9. Fortalecer los vínculos de comunión y colaboración con el Romano Pontífice y la Santa Sede.
10. Preparar las Conferencias Generales del Episcopado Latinoamericano y del Caribe cuando la Santa Sede las convoque, por propia iniciativa o por propuesta del CELAM.

Artículo 4. § 1. Para la realización de sus funciones, después de su Asamblea General electiva, el CELAM elaborará en la primera Reunión General de Coordinación, un Plan Global cuatrienal de Pastoral, en cumplimiento de los encargos, directrices y otras conclusiones de la Asamblea General Ordinaria. Su ejecución se hará por bienios, aprobados y evaluados por la Asamblea.

§2. En las actividades y servicios del CELAM se tendrá en cuenta la diversidad de lenguas existentes en el Episcopado de América Latina y El Caribe.

Artículo 5. § 1. El CELAM es una persona jurídica pública canónica, se rige por sus propios Estatutos, Reglamentos y, en aquello no previsto en tales normas, por aquellas emanadas por la Santa Sede.

§ 2. Podrá adquirir, enajenar, permutar, hacer donaciones y hacer inversiones de capital, así como también, previa consulta a la Secretaría de Estado, establecer convenios y/o acuerdos de cooperación con instituciones u organismos internacionales para el desarrollo de proyectos y acciones pastorales y sociales en América Latina y el Caribe.

Artículo 6. §1. La sede jurídica del CELAM es la ciudad de Bogotá (Colombia), y en cuanto entidad no gubernamental sin fines de lucro, goza de personalidad jurídica civil en tal ordenamiento jurídico estatal y está representada por su Presidente.

§2. El cambio de dicha sede lo podrá decidir el CELAM en Asamblea, por una mayoría de dos terceras partes de los presentes con derecho a voto y la aprobación de la Santa Sede.

PARTE II

MIEMBROS Y ÓRGANOS DEL CELAM

Artículo 7. El CELAM está constituido por:

1. El Presidente de cada una de las Conferencias Episcopales presentes en Latinoamérica y El Caribe o quien lo sustituye en sus funciones conforme a los Estatutos de la propia Conferencia Episcopal.
2. El Secretario General de la respectiva Conferencia Episcopal o el Obispo sustituto en caso que el Secretario General no tenga el carácter episcopal.
3. Los integrantes de la Presidencia del CELAM.
4. Los Obispos Coordinadores de los Consejos de los Centros Pastorales.

CAPÍTULO I

LOS PRESIDENTES DE LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES

Artículo 8. Los Presidentes de las Conferencias Episcopales, miembros del CELAM de pleno derecho, manifiestan la colegialidad episcopal del CELAM y refuerzan la comunión de las Iglesias particulares de América Latina y El Caribe.

Artículo 9. Son deberes de los Presidentes de las Conferencias Episcopales:

1. Participar en las Asambleas del CELAM con voz y voto deliberativo.
2. Presentar al CELAM, reunido en Asamblea General Ordinaria, un informe elaborado sinodalmente, sobre la realidad social y eclesial de su Conferencia Episcopal.
3. Participar, por sí o por su Sustituto, en las reuniones promovidas por la Presidencia del CELAM que se realicen en su propio país o región.
4. Garantizar la participación efectiva de su respectiva Conferencia Episcopal en las solicitudes del CELAM
5. Respetando la autonomía de sus Ordinarios propios en sus Iglesias particulares, animar y asesorar en su propia Conferencia Episcopal, las iniciativas y decisiones del CELAM, en la adopción de los encargos y en las demás conclusiones adoptadas en Asambleas.

CAPÍTULO II

LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES

Artículo 10. Los Secretarios Generales o los Obispos sustitutos, miembros de pleno derecho del CELAM, son elegidos por sus respectivas Conferencias Episcopales de acuerdo con sus propios Estatutos.

Artículo 11. Son deberes de los Secretarios Generales de las Conferencias Episcopales o de los Obispos sustitutos:

1. Participar en las Asambleas del CELAM con voz y voto deliberativo.
2. Actuar en coordinación con el Presidente de su Conferencia Episcopal.
3. Presentar al CELAM, reunido en Asamblea General Ordinaria, las propuestas y los servicios que necesita su Conferencia Episcopal.
4. Informar a sus propias Conferencias Episcopales de los resultados de las Asambleas del CELAM y de los servicios que éste ofrece.
5. Asesorar a los Organismos competentes de su Conferencia Episcopal, en lo que sea necesario, para la posible adopción de los encargos, directrices y otras conclusiones de las Asambleas del CELAM.
6. Motivar la congrua ayuda de su Conferencia Episcopal al mantenimiento y desarrollo del CELAM.
7. Informar a su sustituto sobre sus actividades para que, con el debido conocimiento, lo reemplace cuando fuere necesario.
8. Participar, en la medida de sus posibilidades, en las reuniones promovidas por los diferentes Organismos del CELAM que se realicen en su propio país y región.

CAPÍTULO III

LA PRESIDENCIA DEL CELAM

Artículo 12. § 1. La Presidencia es el principal órgano ejecutivo del CELAM. Actúa de acuerdo con lo aprobado por sus Asambleas.

§ 2. Sus miembros son elegidos en Asamblea General, de entre los Obispos Diocesanos de América Latina y El Caribe, y que no cumplan 75 años de edad durante el período que se inicia. Al menos dos integrantes, deben ser elegidos entre los participantes a la Asamblea General del CELAM.

§ 3. La integran el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario General y el Presidente del Consejo de Asuntos Económicos.

§ 4. Se reunirá dos veces al año y cuantas veces el Presidente lo juzgue necesario.

Artículo 13. Son funciones de la Presidencia:

1. Ejercer la dirección ordinaria del CELAM.
2. Ejecutar el mandato de la Asamblea y velar por la realización de encargos, directrices y otras conclusiones.
3. Aprobar los Reglamentos internos del CELAM.
4. Tomar decisiones en aquellas materias que son incumbencia del CELAM, cuando la urgencia del asunto no admita demora; tales decisiones tendrán vigencia hasta la siguiente Asamblea.
5. Examinar las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del CELAM o por otras instituciones, y decidir sobre las mismas cuando no se requiera expresa o inmediatamente la aprobación de la Asamblea General.
6. Cultivar especialmente las relaciones con la Conferencia Eclesial de la Amazonía (CEAMA).
7. Solicitar, con la debida antelación a las Conferencias Episcopales, que sugieran la presentación de candidatos para las elecciones.
8. Considerar las renunciaciones de sus propios miembros, de los Coordinadores de los Consejos de los Centros Pastorales y de sus Directores. Cuando se trate del Presidente del CELAM, convoca y preside el primer Vicepresidente y en su defecto, el segundo.
9. Promover vínculos y participar en instancias e iniciativas comunes con los Episcopados de Estados Unidos y Canadá
10. Autorizar los actos de administración extraordinaria.

Artículo 14. § 1. Para la elección del Presidente y de los Vicepresidentes se requiere que esté presente la mayoría de los legítimamente convocados con derecho a voto y que el electo obtenga dos tercios de los votos emitidos.

§ 2. Si después del segundo escrutinio no se obtuviere dicha mayoría, se procede a un tercero entre los dos candidatos con mayor número de votos, procediéndose a las elecciones necesarias, bastando entonces la mayoría relativa para ser elegido. En caso de paridad de votos en el quinto escrutinio, queda elegido el de más edad de acuerdo al can. 119, 1°.

§ 3. Si el Presidente elegido no estuviera presente en la Asamblea, debe incorporarse a ella lo antes posible, para ejercer su responsabilidad en la elaboración de las ternas necesarias para las elecciones siguientes, las cuales no se podrán realizar sin su participación. Lo mismo se recomienda a los demás elegidos que estén ausentes.

Artículo 15. § 1. El Presidente y los Vicepresidentes, quienes permanecen en sus cargos por cuatro años, no pueden ser reelegidos para los mismos cargos. Mantienen, en cambio, la posibilidad de ser elegidos por una sola vez, en otro cargo de la Presidencia (cfr. Carta circular de la Congregación para los Obispos con disposiciones sobre el electorado pasivo en los oficios de dirección de las Conferencias Episcopales nacionales e internacionales, del 3 de marzo de 2022).

§ 2. Cuando el Presidente estuviere impedido o su cargo quedare vacante, asume la Presidencia el Primer Vicepresidente, o en su defecto, el Segundo Vicepresidente.

§ 3. Cuando uno o ambos Vicepresidentes estuvieren impedidos o su cargo quedare vacante, el CELAM procede, en su próxima Asamblea General a una nueva elección, permaneciendo el o los elegidos en sus cargos hasta completar el periodo en curso.

Artículo 16. § 1. Son funciones del Presidente del CELAM:

1. Representar legalmente el CELAM.
2. Convocar y presidir las distintas sesiones de las Asambleas y reuniones del CELAM.
3. Cuidar la preparación de las Asambleas y reuniones utilizando los servicios de la Secretaría General y demás Organismos.
4. Garantizar que el CELAM sea un espacio de comunión y participación en sus actividades y propuestas.
5. Propiciar una evaluación constante de todos los procesos pastorales en clave integradora y continental.
6. Presidir el Comité de Coordinación Pastoral.
7. Orientar y acompañar las actividades del Secretario General del CELAM.
8. Resolver los asuntos ordinarios personalmente o a través del Secretario General. En asuntos de especial gravedad e importancia consultar previamente a los Vicepresidentes.
9. Cultivar las relaciones del CELAM con la Santa Sede, particularmente con la Comisión Pontificia para América Latina, las Conferencias Episcopales de América Latina y El Caribe, Estados Unidos y Canadá; la Conferencia Eclesial de la Amazonía, los Consejos de las Conferencias Episcopales de otros continentes, y asimismo con otros organismos eclesiales presentes en el continente.
10. Informar periódicamente sobre la marcha del CELAM a las Conferencias Episcopales de América Latina y El Caribe y a la Pontificia Comisión para América Latina.
11. De común acuerdo con la Secretaría de Estado de la Santa Sede, animar y fortalecer, a través de la Secretaría General, las relaciones del CELAM con organismos internacionales y organismos intergubernamentales que realicen programas de desarrollo en beneficio de América Latina y El Caribe.

§ 2. El Presidente puede delegar determinados asuntos a los demás miembros de la Presidencia o a otros Directivos del CELAM y también, mediante un acto administrativo escrito, delegar específicamente asuntos legales, jurídicos y laborales.

§ 3. En ausencia o impedimento temporal del Presidente, le suple el primer Vicepresidente; en caso de cese o dimisión, el primer Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente hasta la próxima Asamblea General, en la que se elegirá nuevo Presidente.

Artículo 17. Son funciones de los Vicepresidentes:

1. Las que les reconozcan estos Estatutos.
2. Las encomendadas por el Presidente.
3. Las mismas del Presidente en caso de suplencia total o parcial.

CAPÍTULO IV

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CELAM

Artículo 18. § 1. La Secretaría General es un órgano ejecutivo permanente al servicio del CELAM y sus Organismos, para la gestión ordinaria, la coordinación y la adecuada ejecución de sus decisiones, la comunicación y la información, conforme a la naturaleza y la finalidad del CELAM.

§ 2. La Secretaría General se compone del Secretario General que la dirige, con la ayuda de un Secretario General Adjunto de Pastoral y otros Secretarios Adjuntos.

Artículo 19. § 1. El Secretario General es un Obispo elegido por votación en la Asamblea Ordinaria por un periodo de cuatro años, de entre los miembros del Episcopado de América Latina y El Caribe, que integran la terna propuesta por el Presidente y los dos Vicepresidentes, elaborada preferentemente entre los presentados por las Conferencias Episcopales, y sin derecho a reelección.

§ 2. Este cargo es preferentemente a tiempo completo e incompatible con otras funciones dentro del CELAM, a no ser que la Presidencia se las confíe expresamente.

§ 3. En la medida de lo posible no se elegirán para este cargo a quienes sean Obispos diocesanos.

§ 4. Cuando el Secretario General se ausente o esté impedido temporalmente, lo reemplazará el Secretario General Adjunto de Pastoral. Si el impedimento es permanente, la Presidencia nombra

un Secretario General interino hasta la próxima Asamblea Ordinaria, la cual elige un titular por el periodo faltante.

Artículo 20. Son funciones del Secretario General:

1. Presidir y moderar las actividades de la Secretaría General.
2. Asistir al Presidente, Vicepresidentes y Presidente del Consejo de Asuntos Económicos en el desempeño de sus funciones.
3. Ejecutar los acuerdos tomados por el CELAM y por la Presidencia.
4. Velar por la elaboración y el cumplimiento del Plan Global y evaluar el mismo.
5. Dirigir y coordinar las actividades del Secretario General Adjunto de Pastoral y de los Secretarios Adjuntos.
6. Supervisar las actividades ejecutivas y administrativas del CELAM.
7. Asegurar la coordinación, la comunicación, la articulación y la integración de las actividades de todos los Organismos del CELAM, tanto en orden a la optimización de sus trabajos como a la debida ejecución de sus presupuestos particulares.
8. Dirigir el Comité de Coordinación Pastoral.
9. Informar a la Presidencia sobre la marcha de las actividades y de los Organismos del CELAM.
10. Mantener contactos frecuentes con las Conferencias Episcopales de América Latina y El Caribe y con la Conferencia Eclesial de la Amazonía (CEAMA), a fin de mantenerse informado sobre las situaciones y desafíos de la Iglesia.
11. Mantener contactos frecuentes con organismos eclesiales del Continente.
12. Establecer y mantener contactos con los Organismos internacionales y ONG's que tengan relación con las actividades de la Iglesia en América Latina y El Caribe.
13. Indicar ante el Consejo de Asuntos Económicos las prioridades pastorales a que deben destinarse los recursos financieros del CELAM.
14. Dar los criterios pastorales y las prioridades que deben orientar las tareas de financiación al Consejo de Asuntos Económicos.
15. Validar y aprobar los gastos no contemplados en el Presupuesto hasta el valor determinado en el Reglamento.
16. Preparar las Asambleas Generales, las reuniones de Presidencia, del Comité de Coordinación Pastoral y otras que le encomienden la Presidencia y la Santa Sede.
17. Velar por la redacción del acta de las Asambleas y reuniones de los Organismos del CELAM y cuidar que se guardan en el archivo general del mismo que está bajo su custodia.

Artículo 21. § 1. El Secretario General Adjunto de Pastoral ayuda al Secretario General en sus funciones y en la articulación pastoral y administrativa de los diferentes planes del CELAM con el fin de garantizar su exactitud, viabilidad y sostenibilidad.

§ 2. El Secretario General Adjunto de Pastoral es un sacerdote designado por la Presidencia, a tiempo completo, previa presentación hecha por la Secretaría General.

§ 3. En todo aquello que estime necesario puede ser consultado por el Secretario General y actuará como delegado suyo en lo que le encomendare sobre los asuntos pertinentes a la Secretaría General.

§ 4. El Secretario General Adjunto de Pastoral participa en las reuniones de Presidencia.

Artículo 22. § 1. La Secretaría General podrá solicitar la colaboración de otras personas como Secretarios Adjuntos que estarán al servicio de la misma para particulares tareas.

§ 2. Su número y funciones son señaladas por la Presidencia de acuerdo con el Secretario General y según las necesidades del CELAM, coordinados operativamente por el Secretario General Adjunto de Pastoral.

CAPÍTULO V

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Artículo 23. § 1. El Presidente del Consejo de Asuntos Económicos es un Obispo elegido por la Asamblea para un período de cuatro años.

§ 2. Su elección se realiza mediante votación de una terna conformada de entre los candidatos presentados por las Conferencias Episcopales y propuesta por los miembros ya elegidos de la Presidencia.

Artículo 24. Son funciones del Presidente del Consejo de Asuntos Económicos:

1. Convocar y presidir las reuniones del Consejo. Ambas funciones pueden ser delegadas por él en casos especiales y por motivos justos, en algún Obispo miembro del Consejo.
2. Preparar, junto con el Director de Administración y Finanzas, el Informe Económico al término de cada ejercicio económico del CELAM.
3. Presentar a la Presidencia y a la Asamblea, para su aprobación, el Informe Económico de los períodos anteriores y los presupuestos para los períodos siguientes, con la referencia de la aportación prevista para cada Conferencia Episcopal y otras aportaciones.
4. Informar periódicamente al Presidente sobre el movimiento económico y financiero.
5. Velar por el desarrollo y la ejecución del presupuesto en todos los Organismos del CELAM, así como por la fiel aplicación de las normas eclesiológicas y civiles.
6. Garantizar el recto uso de los recursos procedentes de entidades externas y revisar la rendición de cuentas que haya que realizar, una vez concluido los proyectos financiados por los mismos.

7. Recibir y revisar los informes del Director de Administración y Finanzas y del Auditor interno sobre el análisis de los libros de contabilidad, los contratos y la ejecución de las diferentes resoluciones del Consejo de Asuntos Económicos y de las políticas trazadas por la Presidencia.
8. Autorizar los gastos no presupuestados que excedan la cantidad de US\$ determinada en el Reglamento Interno.

PARTE III

ASAMBLEAS GENERALES Y OTRAS REUNIONES

CAPÍTULO I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25. § 1. La Asamblea General es el principal órgano colegial del CELAM, expresión y realización privilegiada del afecto colegial, de la comunión y de la corresponsabilidad de los Pastores de la Iglesia de América Latina y El Caribe, que discierne la realidad regional desde la lectura creyente de los signos de los tiempos y en orden a la misión evangelizadora de la Iglesia.

§ 2. Son miembros de la Asamblea, los Obispos mencionados en el Artículo 7.

§ 3. La Asamblea General es Ordinaria y Extraordinaria, ambas con carácter deliberativo.

Artículo 26. La Asamblea General es convocada por el Presidente, a quien le corresponde presidirla.

Artículo 27. § 1. La Asamblea General se reúne en sesión Ordinaria cada dos años y en sesión Extraordinaria cuando lo requieran asuntos de especial importancia.

§ 2. En el curso de la Asamblea General se fija el lugar de la siguiente.

Artículo 28. A las Asambleas del CELAM son invitados:

1. El Presidente y Secretario o Secretaria de la Pontificia Comisión para América Latina.
2. El Representante Pontificio de la nación donde tiene lugar la Asamblea.
3. El Presidente o la Presidenta de la Confederación Latinoamericana de Religiosos (CLAR).
4. El Presidente o el Vicepresidente de la Conferencia Eclesial de la Amazonía.
5. El Presidente del Secretariado Latinoamericano y del Caribe de Caritas (SELACC).

Artículo 29. § 1. Cuando la Presidencia lo juzgue oportuno, pueden asistir a ellas con voz consultiva, el Secretario General Adjunto de Pastoral, los Directores de los Centros Pastorales y los Directivos de otros Organismos y servicios específicos del CELAM.

§ 2. La Presidencia puede invitar a otras personas o instituciones cuando lo juzgue oportuno.

Artículo 30. El *quórum* necesario para las Asambleas es la mayoría absoluta de los miembros que participan por derecho propio, después de ser todos convocados legítimamente.

Artículo 31. Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Acordar los principios y lineamientos de elaboración del Plan Global.
2. Evaluar la ejecución del Plan Global.
3. Aprobar el balance y presupuesto.
4. Decidir y aprobar asuntos relacionados con el gobierno y la estructura del CELAM.
5. Aprobar y ordenar los encargos y directrices para la Presidencia y el Secretariado General.
6. Tratar y resolver los asuntos eventualmente indicados por la Santa Sede.
7. Constituir Comisiones, Centros, Comités, Consejos y Organismos análogos y determinar su campo de acción, a propuesta de la Presidencia, los que podrán ser suprimidos por ella misma.
8. Aprobar y modificar sus propios Reglamentos internos y los de los Organismos dependientes.
9. Recibir el informe de los Secretarios Generales de las respectivas Conferencias Episcopales ante el CELAM.
10. Pedir y recibir los informes de la Presidencia, de la Secretaría General y de los demás Organismos del CELAM, con particular referencia a la ejecución del Plan Global.
11. Pedir y recibir el Informe del Consejo de Asuntos Económicos.
12. Decidir sobre la aportación financiera de las Conferencias Episcopales.
13. Elegir a las personas para los cargos definidos en los presentes Estatutos.
14. Elaborar mensajes y documentos.
15. Tratar de otros asuntos de interés común.

Artículo 32. § 1. Las Asambleas Generales Extraordinarias son convocadas por la Presidencia, sea por iniciativa propia o por mandato de la Santa Sede o a petición de la mayoría absoluta de los miembros del CELAM con derecho a voz y voto deliberativo y se realizan en el tiempo, lugar y forma que la misma Presidencia indique.

§ 2. Las funciones de las Asambleas Generales Extraordinarias se determinan en base a los asuntos que la motivaron.

§ 3. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán por graves motivos realizarse de modo virtual o mixta, dependiendo de los temas que deban abordarse y la urgencia de estos. En este caso habrá de preverse la seguridad y reserva de las reuniones, así como la confidencialidad. En las mismas no se podrán tomar decisiones de particular importancia, tales como elecciones, modificaciones de los Estatutos y emanaciones de decretos generales.

Artículo 33. § 1. La aprobación de los encargos, directrices y otras conclusiones requieren una mayoría de dos terceras partes de los presentes con derecho a voto deliberativo.

§ 2. La votación es secreta para las elecciones y pública para los demás asuntos, a no ser que, en algún caso, por lo menos cinco miembros del CELAM pidan votación secreta.

§ 3. La elección de las personas para los distintos cargos se realiza de acuerdo con el canon 119, §1 del Código de Derecho Canónico, salvo disposiciones especiales contenidas en el Reglamento interno, y por votación secreta.

Artículo 34. § 1. Los encargos, directrices y otras conclusiones aprobadas por la Asamblea y sus actas han de comunicarse oportunamente a la Santa Sede. Cuando por cualquier motivo, necesiten la aprobación de la Santa Sede, solamente obtienen su valor definitivo después de dicha aprobación.

§ 2. Los encargos, directrices y otras conclusiones se envían también a las Conferencias Episcopales, quedando a su disposición las actas respectivas.

§ 3. Los encargos, directrices y otras conclusiones de la Asamblea General no vinculan jurídicamente, a no ser que disponga otra cosa la Santa Sede “motu proprio” o a petición del mismo CELAM, por mayoría de dos tercios de la Asamblea.

CAPITULO II

OTRAS REUNIONES

Artículo 35. Además de las Asambleas, las Reuniones del CELAM son las del Comité de Coordinación Pastoral, Regionales, de Consulta y otras de carácter especial, que se regirán por el Reglamento Interno del CELAM.

Artículo 36. §1. Asisten por derecho propio a la Reunión del Comité de Coordinación Pastoral, el Presidente, el Secretario General, el Secretario General Adjunto, los Obispos coordinadores de los Consejos de los Centros Pastorales y sus Directores.

§2. A esta reunión asisten, además, otras personas invitadas según el tema a tratar.

§3. Se celebrará mensualmente en modalidad virtual y al menos dos veces al año en forma presencial.

Artículo 37. § 1. Las Reuniones Regionales son de carácter general o específicas.

§ 2. Las Reuniones Regionales son convocadas por la Presidencia, previo consentimiento de las Conferencias Episcopales. Tienen derecho a participar en ellas los Presidentes y Secretarios Generales de las respectivas Conferencias Episcopales.

Artículo 38. § 1. Las reuniones de Consulta se tienen anualmente con los Secretarios Generales de las Conferencias Episcopales o sus Obispos sustitutos.

§ 2. También podrán realizarse consultas con otros grupos de personas y expertos, convocados por la Presidencia

Artículo 39. Las reuniones de carácter especial son aquellas que por motivos particulares las convoca la Presidencia, la cual debe indicar quiénes deben participar, con qué carácter, para qué fin y en qué lugar.

PARTE IV

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CAPITULO I

LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Artículo 40. Las Conferencias Episcopales contribuyen al sostenimiento de los servicios prestados por el CELAM, y de acuerdo con los criterios aprobados por el mismo. Este puede contar también con aportes económicos de organismos internacionales.

Artículo 41 § 1. Los Organismos del CELAM administran sus recursos financieros según el Derecho Canónico, las normas civiles pertinentes, el Reglamento Interno y las disposiciones recibidas del Consejo de Asuntos Económicos.

§ 2. Los estados financieros, debidamente comprobados y revisados por el Director de Administración y Finanzas, así como los presupuestos de todos los Organismos, son enviados al Consejo de Asuntos Económicos para su aprobación e inclusión en el presupuesto general del CELAM.

§ 3. El CELAM, periódicamente ha de informar a la Santa Sede sobre el estado de su administración financiera, incluyendo el estado de su patrimonio.

CAPITULO II

EL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Artículo 42. § 1. El Consejo de Asuntos Económicos es el organismo de carácter administrativo y financiero, responsable de velar y gestionar el patrimonio del CELAM con todas las atribuciones y responsabilidades que su oficio requiere y de conformidad con las normas canónicas y civiles pertinentes.

§ 2. Como órgano colegial de servicio, siguiendo las indicaciones del Secretario General, administra los bienes y fondos según los criterios y las prioridades pastorales que deben orientar las tareas de financiación.

Artículo 43. § 1. El Consejo de Asuntos Económicos es un cuerpo colegial compuesto por su Presidente, el Secretario General, por dos Obispos y el Director de Administración y Finanzas.

§ 2. Su Presidente es un Obispo elegido por la Asamblea de acuerdo al Artículo 23 §2. En caso de impedimento permanente, renuncia o ausencia definitiva la Presidencia resuelve interinamente, con el nombramiento hasta la próxima Asamblea General Ordinaria del cargo vacante o impedido, la cual elegirá al sustituto por el tiempo faltante del cuatrienio en curso.

§ 3. El Director de Administración y Finanzas es nombrado por el Presidente del CELAM, oídos el Presidente del Consejo Económico y el Secretario General.

§ 4. Los dos Obispos son nombrados por la Presidencia.

§ 5. En caso de impedimento permanente, renuncia o ausencia definitiva del Director de Administración y Finanzas, o de alguno de los dos Obispos, la Presidencia resuelve interinamente con el nombramiento del sustituto por el tiempo faltante del cuatrienio en curso.

Artículo 44. Compete a los dos Obispos:

1. Asistir a las reuniones del Consejo.
2. Colaborar con el Presidente del Consejo y compartir sus responsabilidades de administración.
3. Revisar junto con el Presidente del Consejo, el estado económico y la aplicación de las directrices para la administración de los bienes del CELAM.
4. Asumir las responsabilidades que les confíen el Presidente del Consejo o la Presidencia en el caso que considera el Artículo 42.

Artículo 45. § 1. El Consejo de Asuntos Económicos cuenta con unos Asesores técnicos, competentes en el campo de la administración, la economía y las finanzas, en número no mayor de cuatro.

§ 2. El Presidente del Consejo de Asuntos Económicos, habiendo previamente oído a los demás miembros, presenta a la Presidencia los candidatos, la cual los designa por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otro período.

§ 3. Para los actos de administración ordinaria y extraordinaria deberán ser escuchados. La Presidencia del CELAM determinará en el Reglamento Interno qué actos considera de administración extraordinaria.

Artículo 46 § 1. El Consejo de Asuntos Económicos, que se reúne al menos 3 veces al año, asiste a la Presidencia del CELAM en el ejercicio de sus responsabilidades administrativas y financieras en conformidad con la normativa canónica y civil correspondiente.

§ 2. Son funciones del Consejo de Asuntos Económicos:

1. Velar por la recta administración económica y financiera del patrimonio del CELAM.
2. Asesorar a la Presidencia en la definición de las políticas administrativo-financieras, de inversión y las correspondientes al manejo de las cuentas bancarias.
3. Examinar la gestión administrativa y financiera interna del CELAM y de los Organismos dependientes de ella, valiéndose también del trabajo de los Auditores internos y externos.
4. Indicar los criterios para llevar las cuentas de todos los organismos dependientes con la finalidad de formar, fortalecer y activar la sostenibilidad financiera.
5. Formular indicaciones para aumentar y coordinar las fuentes de financiamiento.
6. Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto general.
7. Ofrecer a la Presidencia criterios de remuneraciones
8. Expresar su opinión sobre el informe económico y los estados financieros.
9. Expresar la opinión preventiva sobre los programas de actividad ordinarias y extraordinarias de los Centros Pastorales, en cuanto al financiamiento y rendición de cuentas de los fondos que se reciban.
10. Emitir un dictamen vinculante sobre los actos de administración extraordinaria que la Presidencia pretende deliberar.
11. Examinar cualquier otra cuestión que le plantee la Presidencia.

CAPITULO III

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 47 § 1. La Dirección de Administración y Finanzas es el organismo administrativo-financiero del CELAM, presidido por su Director, elegido de acuerdo al Artículo 43 §3, quien gestiona y administra los recursos financieros y materiales del CELAM, que le permiten mantener su operatividad y funcionamiento.

§ 2. El Director da cuenta del cumplimiento y seguimiento de sus actividades al Secretario General, de acuerdo con el Presidente del Consejo de Asuntos Económicos.

Artículo 48. Son funciones del Director de Administración y Finanzas:

1. Trabajar bajo la dirección del Secretario General e informar a este y al Presidente del Consejo de Asuntos Económicos de la disponibilidad económica para los servicios de cada Organismo del CELAM
2. Ejecutar las orientaciones y decisiones del Consejo de Asuntos Económicos para la administración del patrimonio del CELAM.

3. Asistir, en su calidad de miembro, a las reuniones del Consejo de Asuntos Económicos;
4. Preparar con el Presidente, un proyecto de estimación y de estados financieros de los ingresos y gastos anuales, que se presentará al Consejo de Asuntos Económicos para la elaboración de la estimación presupuestaria y de los estados financieros.
5. Colaborar con el Presidente del Consejo de Asuntos Económicos en la preparación del Balance General y del proyecto de presupuesto anuales.
6. Dirigir las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas y cuidar que se lleven adecuadamente los asuntos contables, tributarios y laborales;
7. Solicitar la elaboración de los informes económicos y financieros periódicamente de todos los Organismos del CELAM, darles aprobación en primera instancia e informar periódicamente a las mismas sobre la situación administrativo-financiera de sus programas y proyectos.
8. Velar cuidadosamente por el mantenimiento de los activos del CELAM, de acuerdo a las indicaciones del Presidente del Consejo de Asuntos Económicos.
9. Acompañar al Secretario General en la transferencia y rendición de cuentas de los aportes extraordinarios que el CELAM concede a los diversos organismos externos.
10. Colaborar con el Secretario General en los planes y programas de promoción integral de los funcionarios.
11. Gestionar la obtención de los recursos necesarios para el financiamiento del Plan Global y el aumento del patrimonio del CELAM.

Artículo 49. Son funciones de la Dirección de Administración y Finanzas:

1. Elaborar el presupuesto del CELAM en coordinación con la Dirección de Planeación y presentar al Consejo de Asuntos Económicos para aprobación.
2. Gestionar la ejecución presupuestal en conformidad con los principios pastorales del CELAM.
3. Elaborar y presentar los informes financieros del CELAM.
4. Presentar el Plan de inversiones para aprobación del Consejo de Asuntos Económicos.
5. Definir e implementar la estrategia de Talento Humano del CELAM.
6. Gestionar y monitorear el cumplimiento de los contratos.
7. Definir e implementar la estrategia de servicios tecnológicos al interior del CELAM.
8. Gestionar la mantención de la infraestructura y logística de los servicios generales y gestión del soporte administrativo para la correcta operación institucional del CELAM.
9. Garantizar la realización de la auditoría interna y externa.
10. Realizar las demás funciones o labores que el Secretario General le encomiende, en el ámbito de su competencia.

Artículo 50 § 1. La gestión administrativo-financiera del CELAM contará con una Auditoría Interna designada por la Presidencia.

§ 2. La administración financiera del CELAM está sometida periódicamente a una Auditoría externa, ordenada por la Presidencia.

PARTE V

ORGANISMOS DE SERVICIOS ESPECÍFICOS DEL CELAM

CAPÍTULO I

EL COMITÉ DE COORDINACIÓN PASTORAL

Artículo 51. § 1. El Comité de Coordinación Pastoral es un organismo orientado a la elaboración del Plan Global de trabajo del CELAM, de acuerdo a las prioridades pastorales propuestas por la Asamblea.

§ 2. Como Organismo de elaboración, propone y asesora en la implementación y evaluación del Plan Global, particularmente en lo que se refiere a los programas y proyectos transversales de los Centros Pastorales.

§ 3. Además, coordina la actividad de los Centros favoreciendo la articulación entre sus planes de acción.

Artículo 52. § 1. El Comité está conformado por el Presidente del CELAM quien lo preside, el Secretario General que lo coordina, cada uno de los Obispos Coordinadores de los Consejos de los Centros Pastorales, el Director de cada Centro Pastoral, el Secretario General Adjunto de Pastoral y el Director de Planeación.

§ 2. El Comité de Coordinación sesiona mensualmente y da cuenta de su actividad a la Presidencia a través del Secretario General.

CAPÍTULO II

LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 53. § 1. La Dirección de Planeación es la instancia encargada de coordinar la elaboración, la propuesta y el seguimiento del Plan Global y demás planes, programas operativos y proyectos del CELAM mediante la orientación, desarrollo y articulación en sus diferentes dimensiones pastorales. Estará a cargo de un Director que es nombrado por la Presidencia.

§ 2. La Dirección de Planeación reporta el cumplimiento y seguimiento de sus actividades al Secretario general e informa de las mismas al Consejo de Asuntos Económicos.

Artículo 54. Sus funciones son:

1. Monitorear y evaluar la ejecución del Plan Global.
2. Apoyar al Secretario General y al Presidente del Consejo de Asuntos Económicos a establecer y fortalecer las relaciones con las entidades de cooperación fraternas y de apoyo económico.
3. Apoyar a los Organismos del CELAM en la elaboración, implementación y seguimiento de sus respectivos planes pastorales.
4. Consolidar y analizar los indicadores de desempeño de las diferentes áreas y centros del CELAM para informar a la Secretaría General.
5. Fomentar una práctica de planeación integral orientada a acciones de gestión estratégica y de mejora continua, en congruencia con los principios pastorales del CELAM.
6. Participar, cuando sea convocado, en las estrategias y acciones que contribuyan a fortalecer el proceso de planeación y cumplimiento de la visión del CELAM.
7. Participar en la formulación y presentación del proyecto anual de presupuesto.
8. Propiciar la comunicación interna y externa en el cumplimiento de su finalidad.
9. Realizar las demás funciones o labores que el Secretario General le encomiende, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

LOS CENTROS PASTORALES

Artículo 55. § 1. Son Organismos especializados de comunión y participación al servicio de la Iglesia de América Latina y El Caribe, para la implementación de las prioridades definidas por la Asamblea y elaboradas en el Plan Global, especificadas en programas y proyectos.

§ 2. Son creados, modificados y suprimidos por la Asamblea quien, además, determina la competencia de cada uno de ellos.

§ 3. Se rigen por estos Estatutos y por el Reglamento Interno aprobado por la Presidencia.

§ 4. Considerando el Plan Global, según su fin y en acuerdo con su perfil, el Plan de acción de cada Centro Pastoral se elabora en el respectivo Consejo. Antes de su ejecución debe ser confirmado por el Comité de Coordinación Pastoral.

Artículo 56. § 1. Los Centros están integrados por:

1. El Obispo coordinador y los miembros del Consejo del Centro Pastoral respectivo.
2. El Director del Centro y el Equipo de Trabajo.

§ 2. La sede de los Centros Pastorales es la misma del CELAM y otras sedes en América Latina y El Caribe de acuerdo a las necesidades de descentralización.

Artículo 57. § 1. El Obispo Coordinador del Consejo es elegido por la Asamblea, por mayoría absoluta de una terna elaborada por la Presidencia a partir de las propuestas recibidas de las Conferencias Episcopales, considerando la representatividad de las Regiones.

§ 2. Durará cuatro años en el cargo y podrá ser reelegido por una sola vez.

§ 3. Cuando esté legítimamente ausente o impedido definitivamente, la Presidencia confiará el cargo a un Obispo hasta la siguiente Asamblea General que, si no es electiva, elegirá hasta el término del período.

Artículo 58. Son funciones del Obispo Coordinador del Consejo:

1. Convocar y presidir las reuniones y decisiones del Consejo del respectivo Centro.
2. Orientar y acompañar junto con el Director, la implementación del plan de acción y su evaluación, consensuado en el Consejo.
3. Integrar por derecho el Comité de Coordinación Pastoral, promoviendo el trabajo articulado de los Centros.
4. Participar en los eventos y encuentros programados por el CELAM y por el Centro Pastoral cuyo Consejo preside, según sea requerido.
5. Monitorear el presupuesto y los aportes solicitados en la realización de los programas y proyectos.
6. Aprobar el plan de proyectos del Centro presentado a Presidencia.
7. Designar conjuntamente con el Director a los peritos *ad tempus*.

Artículo 59. § 1. Cada Centro cuenta con un Director, encargado de la gestión del Centro.

§ 2. El Director de un Centro es nombrado por un periodo de cuatro años por la Presidencia, a propuesta del Secretario General, oído el Obispo Coordinador del Consejo. Puede ser nombrado por un periodo más.

§ 3. Su desempeño es evaluado por el Obispo Coordinador del Consejo, quien, si el caso lo amerita, podrá proponer su remoción a la Presidencia.

Artículo 60. Son funciones del Director del Centro:

1. Ejecutar el plan de acción del Centro Pastoral.

2. Proponer al Consejo las iniciativas necesarias para ello, y coordinar con el Obispo Coordinador del Consejo las actividades del mismo.
3. Asistir a las reuniones del Comité de Coordinación Pastoral.
4. Actuar en coordinación con la Secretaría General.
5. Presentar a las Conferencias Episcopales, a través de la Secretaría General, los planes, programas y proyectos que realizará en el territorio de esa Conferencia.
6. Solicitar autorización al Secretario General para la ejecución del presupuesto del Centro.
7. Elaborar el estado financiero y la ejecución presupuestaria del Centro y, a través de la Secretaría General, presentarlo oportunamente al Consejo de Asuntos Económicos para su aprobación.

Artículo 61. § 1. Los Consejos de los Centros Pastorales, son órganos de naturaleza sinodal para elaborar consensualmente la toma de decisiones del Obispo Coordinador con el Director del Centro.

§ 2. Sus miembros son el Obispo Coordinador y el Director del Centro, por derecho; Obispos delegados de cada Región, laicos, religiosos y ministros ordenados, todos expertos en los campos de acción propios de cada Centro, por nombramiento de la Presidencia. El número de integrantes dependerá de las necesidades de cada Centro.

§ 3. Son presididos por el Obispo que anima el proceso de discernimiento en estrecha relación con el Director.

§ 4. Reporta al Comité de Coordinación Pastoral.

Artículo 62. Son funciones del Consejo del Centro Pastoral:

1. Elaborar la propuesta de prioridades pastorales de cada Centro Pastoral.
2. Acompañar la planeación de las iniciativas pastorales del Centro.
3. Acompañar la implementación de las iniciativas pastorales del Centro.
4. Asesorar al Obispo Coordinador y al Director en la resolución de temas que surjan.
5. Evaluar y realizar el seguimiento de los objetivos del Centro.
6. Someter a la revisión y aprobación de la Secretaría General, las publicaciones elaboradas por los Centros Pastorales. Además, debe obtenerse la aprobación de la autoridad competente cuando fuere necesario (Cf. CIC. cc. 825 § 1; 826; 827 § 1).

CAPÍTULO IV

LAS REGIONES

Artículo 63. § 1. El CELAM, en cuanto institución de servicio, agrupa a las distintas Conferencias Episcopales que la constituyen en Regiones en vistas a acciones pastorales más localizadas.

§ 2. Las Regiones son territorios eclesiásticos pastorales con raíces socio-culturales comunes en las que el CELAM:

1. Promueve la comunión episcopal, la sinodalidad eclesial y la coordinación pastoral.
2. Implementa el propio Plan Global con una perspectiva regional.
3. Acoge la elaboración de iniciativas pastorales regionales, impulsando los liderazgos propios de cada Región.

§ 3. Las Regiones son cuatro: Centro América y México; Cono Sur; Bolivariana; Caribe; sin perjuicio de las que se podrían constituir en el futuro.

§ 4. Las Regiones relacionadas con la Amazonía mantendrán vínculos orgánicos con la Conferencia Eclesial de la Amazonía (CEAMA) para articular su acción con ella.

CAPITULO V

EL EQUIPO DE REFLEXIÓN TEOLÓGICO-PASTORAL

Artículo 64. § 1. El Equipo de Reflexión Teológico-Pastoral tiene como misión la de animar un ejercicio sinodal del quehacer teológico en el ámbito latinoamericano y servir a las necesidades del CELAM, las Conferencias Episcopales y la comunidad teológica de América Latina y El Caribe.

§ 2. En el ejercicio de sus funciones, en comunión con las prioridades pastorales del CELAM, estudia y prepara temas propuestos por la Presidencia del CELAM, por los distintos Centros Pastorales, Organismos o sus propios miembros.

§ 3. El Equipo está formado por expertos, reconocidos por su doctrina y buena fama, provenientes de las varias Regiones, designados por la Presidencia por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos solo una vez más. Uno de ellos actúa como coordinador.

§ 4. Los escritos que se deban publicar como material formativo y tengan relación con la fe o las costumbres, deberán obtener la aprobación de la Presidencia del CELAM.

§ 5. Los miembros del Equipo permanecen en sus cargos durante un cuatrienio; pueden ser reelegidos una sola vez por la nueva Presidencia.

PARTE VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 65. § 1. Los Estatutos del CELAM entran en vigor una vez aprobados por la Santa Sede.

§ 2. Su interpretación auténtica está a cargo de la Presidencia.

§ 3. Para la modificación de los Estatutos se requiere:

1. La petición de la mayoría absoluta de la Asamblea, o solo de la Presidencia, en cuyo caso se requiere el voto favorable de la Asamblea.
2. La aprobación de las modificaciones propuestas en otra Asamblea, distinta a la del numeral anterior, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes con derecho a voto deliberativo y la aprobación de la Santa Sede.

PARTE VII

EXTINCIÓN

Artículo 66. §1. En caso de extinción, una Asamblea extraordinaria *ad hoc*, determinará, con la aprobación de la Santa Sede, las entidades a las cuales se destinarán sus bienes, teniendo en cuenta su finalidad evangelizadora y la voluntad de los donantes.

§2. El CELAM pedirá a la Santa Sede el nombramiento de quien ejecute el traspaso legal de sus bienes.